

la Administración del Estado lo fiscaliza favorablemente en 15 del mismo mes;

Considerando la urgente necesidad de realizar las reparaciones propuestas, sin cuya ejecución se vería seriamente comprometida la labor docente en el Centro durante el próximo curso, por no ofrecer las aulas las mínimas condiciones de seguridad.

Considerando que en atención a la urgencia de las obras, a su escasa cuantía y a la detallada documentación aportada, se permite conocer perfectamente la obra a ejecutar, es de aconsejar la realización de la misma por el sistema de contratación directa por la Administración, prescindiendo del trámite de formalización del proyecto y audiencia de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar los presupuestos de referencia por su total importe de 198.948,50 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número económico funcional 345.611 a) del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Segundo. Adjudicar el servicio por el sistema de contratación directa a la «Sociedad General de Obras y Construcciones», de Las Palmas, con domicilio en la calle de Domingo J. Navarro, número 1, concediendo un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la constitución de la fianza definitiva por un importe de 7.957,94 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de octubre de 1964.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda» contra el acuerdo del Ministerio de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el que se confirmó el de la Dirección General de Previsión de primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, dictado en expediente de liquidación de cuotas de Seguros sociales, debemos declarar como declaramos nula y sin efecto el acta de liquidación de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta, así como las actuaciones administrativas subsiguientes, retrotrayendo el expediente al momento mismo de la infracción, con devolución a la entidad actora de las cantidades ingresadas: sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de noviembre de 1964 por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de «Phoenix Assurance Company Limited», domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Phoenix Assurance Company Limited», domiciliada en Barcelona, en súplica de causar baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes

del Trabajo y Enfermedades Profesionales y de que se le devuelva su fianza.

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Servicio de Reaseguro y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declara caducada su autorización para operar en el Ramo de Seguros de Accidentes del Trabajo, causando baja en el correspondiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros. Y en cuanto a resolver sobre la devolución de la fianza reglamentaria, ha de esperarse al transcurso de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su baja en el «Boletín Oficial del Estado», por ser este término el general de prescripción de las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, y si no se hubiere formulado ninguna, conforme a lo establecido en el artículo 186 y concordantes del invocado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de noviembre de 1964 por la que se rectifica la escala salarial de los interventores en Ruta en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Ilmo. Sr.: Transcurridos dos años de la vigencia del Reglamento de Régimen Interior de la RENFE, aprobado por Orden ministerial de 9 de junio de 1962, el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones solicita de este Departamento que sea revisada la adscripción de los Interventores en Ruta a su actual escala de salarios, que considera inadecuada.

La misma petición acordada recientemente por el Jurado de Empresa fué estimada en su día por la Dirección de la propia Red y en su apoyo se invocan entre otras las siguientes razones: Que resulta anómalo para muchos Interventores en Ruta procedentes de Factores de Circulación, a los que igualaban en sueldo y superaron en número de cuatrienios que disfruten estos últimos actualmente de superior clasificación salarial; que los Jefes de Interventores en Ruta, categoría superior inmediata, están clasificados en el cuarto escalón salarial, produciéndose por tanto un vacío que no existe en los ascensos inmediatos de otras categorías profesionales; que antes del citado Reglamento de Régimen Interior las posibilidades de ascenso de los repetidos Interventores eran superiores a las reconocidas actualmente a las demás categorías de su misma escala salarial, y, por último, que su inferior clasificación salarial tiene una perjudicial repercusión en efectos pasivos, por cuanto en su régimen especial se computa exclusivamente como sueldo regulador el base reglamentario.

Las consideraciones apuntadas justifican la petición expuesta y, en su virtud, de acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas he tenido a bien disponer:

Que a partir del 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de esta Orden los Interventores en Ruta al servicio de la RENFE, y actualmente clasificados en la sexta escala salarial de las implantadas en el título IV, capítulo I, del Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Orden ministerial de 9 de junio de 1962, queden adscritos a todos los efectos a la escala salarial superior inmediata.

Lo que participo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Auxiliar de la Industria, S. A.» la instalación de la subestación de interconexión y transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de «Empresa Auxiliar de la Industria, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Padilla, número 46, en solicitud de autorización para instalar una sub-

estación de interconexión y transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Auxiliar de la Industria, S. A.» la instalación de una subestación de interconexión y transformación de energía eléctrica, en el término municipal de Málaga, en las proximidades de la carretera de Antequera, en el paraje denominado la Cuesta del Espino, en la finca «Los Ramos».

En ella se instalarán dos transformadores de 40 KVA. de potencia cada uno y relación de transformación 132/66 kilovoltios, uno de 5 MVA. de potencia y relación 66/35 kilovoltios, otro de igual potencia y relación 66/16 kilovoltios y un autotransformador de 5 MVA. de potencia y relación 35/10 kilovoltios.

La subestación se compondrá de parque de intemperie a 132 y 66 kilovoltios, cabinas semintemperie para 35 y 10 kilovoltios y un edificio donde irá alojada la sala de mando y control y servicios auxiliares.

El parque de 132 kilovoltios será de doble embarrado y constará de cuatro posiciones para líneas que le conectarán, respectivamente, con Marbella y Orjiva por medio de sendas líneas y con la central térmica de Málaga utilizando dos; dos posiciones para conexión de los primarios de los transformadores de 40 MVA. de potencia; una posición para acoplamiento y siete de reserva. El parque de 66 kilovoltios también será de doble embarrado y se compondrá de dieciséis posiciones, de las cuales una será para acoplamiento, dos para los secundarios de los transformadores de relación 132/66 kilovoltios; dos, respectivamente, para el primario de los transformadores de relación 66/35 y 66/10 kilovoltios; siete para línea de la siguiente forma: dos para Vélez, dos para centrales de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», dos para subestación secundaria, también de la última empresa mencionada, y una para Marbella, quedando cuatro en reserva. El parque de 35 kilovoltios tendrá cinco celdas: una para medida, una para primario del autotransformador de relación 35/10 kilovoltios, una para secundario del transformador de relación 66/35 kilovoltios y dos para salidas de línea. El parque de 10 kilovoltios dispondrá de una celda para el secundario del transformador de relación 66/10 kilovoltios, otra para el secundario del autotransformador de relación 35/10 kilovoltios, dos para el transformador y su interruptor destinado a atender el suministro de servicios auxiliares, una para medida y dos para salidas de línea. El transformador para servicios auxiliares será de 200 KVA. de potencia y relación de transformación 10.000/220-127 V.

Los distintos circuitos de la subestación estarán protegidos por interruptores de las siguientes capacidades de ruptura: de 132 KV. de tensión, 3.500 MVA.; de 66 KV. de tensión, 1.800 MVA.; de 35 KV. de tensión, 350 MVA., y de 10 KV. de tensión, 400 MVA.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

La finalidad de esta subestación es la de servir de punto de interconexión para las líneas del Instituto Nacional de Industria e «Hidroeléctrica del Chorro» a tensiones de 132 y 66 kilovoltios y transformación de la energía a 35 y 10 kilovoltios para su entrega a los actuales sistemas de distribución, a tales tensiones existentes en el mercado de la zona donde se establece la mencionada subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª El objeto de esta subestación no podrá ser otro distinto de aquel que, como finalidad de esta instalación, quedó reseñado anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trigueros del Valle, provincia de Valladolid

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trigueros del Valle, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trigueros del Valle, provincia de Valladolid, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel del Camino Real.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo. Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía administrativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Allis-Chalmers», modelo HD-3.

Solicitada por «Fomento del Campo y de la Industria, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Allis-Chalmers», modelo HD-3, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 32 (treinta y dos) CV.

Madrid, 19 de noviembre de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.